



"2024 - 40 años de la Reapertura de la Universidad Nacional de Luján y 30 años
del Reconocimiento Constitucional de la Autonomía Universitaria"



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCION H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS : 371 / 2024

EXP 285/2024

LUJÁN, BUENOS AIRES

VISTO: Los reglamentos de Concursos para la provisión de cargos de Profesores y Docentes Auxiliares ordinarios, aprobados por las Resoluciones RESHCS-LUJ: 0000141-91 y 0000151-91, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente unificar y actualizar ambos reglamentos.

Que en la actualización de la normativa se ha tenido en cuenta la Resolución RESHCS-LUJ: 0000548-19.

Que esta propuesta surge del trabajo realizado por la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos.

Que la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamento consideró el Reglamento presentado.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión del día 30 de mayo de 2024.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones RESHCS-LUJ: 0000141-91 y 0000151-91, y sus modificatorias (RESHCS-LUJ: 0000030-98, RESHCS-LUJ: 0000205-98, RESHCS-LUJ: 0000422-06 y RESHCS-LUJ: 0000287-13).-

ARTÍCULO 2º.- Aprobar y poner en vigencia, a partir de la fecha de la presente, el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Docentes ordinarios, que como Anexo forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 3º.- Determinar que aquellos concursos que hayan iniciado el período de inscripción deberán concluirse en los términos del reglamento vigente al momento de su convocatoria.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Prof. Bioq. Jorge Domingo MUFATO. Secretario Académico



"2024 - 40 años de la Reapertura de la Universidad Nacional de Luján y 30 años
del Reconocimiento Constitucional de la Autonomía Universitaria"



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA

Lic. Walter Fabián PANESSI. Presidente H. Consejo Superior



EXP 285/2024

ANEXO

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE
CARGOS DOCENTES ORDINARIOS

CAPÍTULO I

DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1º.- Los cargos docentes ordinarios se cubrirán por aplicación de la presente reglamentación si éstos se encontraran vacantes, estuvieran cubiertos interinamente o las designaciones se encontraran vencidas por la aplicación de la periodicidad establecida por el Estatuto de la Universidad.-

ARTÍCULO 2º.- Los llamados a concurso serán resueltos por el H. Consejo Superior a propuesta de cada Consejo Directivo Departamental con intervención de la Secretaría Académica, conforme a lo establecido en la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 3º.- En la disposición departamental deberá especificarse la categoría y la dedicación del cargo, su cobertura, la División, Área y/o Disciplina para la que se concursa. Además, deberá contener la integración del Jurado Académico, los Representantes Veedores, tal como se definen en el Artículo 17 de la presente reglamentación, y el responsable por el Departamento en quien la Dirección del mismo delega la tramitación.-

ARTÍCULO 4º.- Si las necesidades académicas lo justifican, el llamado podrá ser abierto a la categoría siguiente. En cualquier caso, la dedicación será señalada en el llamado.-

ARTÍCULO 5º.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo del área que corresponda. Deberá realizarse mediante avisos por canales oficiales de la Universidad que aseguren una difusión nacional, que incluya a las universidades públicas, otras instituciones científicas y culturales, colegios y asociaciones profesionales. Se anunciará también por medios electrónicos y carteles murales en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Luján.-

ARTÍCULO 6º.- La publicación oficial se realizará en la página web institucional y permanecerá en la misma hasta la finalización de la inscripción. Deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días hábiles a contar desde la fecha de la resolución que apruebe el llamado.-

ARTÍCULO 7º.- La publicación de los llamados deberá realizarse con una antelación no menor a los diez (10) días hábiles previos a la fecha de inscripción.-

ARTÍCULO 8º.- El plazo de inscripción será de quince (15) días hábiles.-



CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE AL CONCURSO

ARTÍCULO 9°.- Quienes aspiren presentarse a concurso deben reunir las siguientes condiciones:

- a Poseer título universitario o, en su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- b No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.-

ARTÍCULO 10.- Dentro del plazo de inscripción establecido y conforme a la presente reglamentación, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida a la Dirección del Departamento correspondiente, especificando el cargo por el que concurra.
- b Currículum Vitae (CV), con carácter de declaración jurada, en el soporte que establezca el procedimiento de inscripción donde debe constar, por lo menos:
 - I Nombre y apellido.
 - II Lugar y fecha de nacimiento.
 - III Nacionalidad.
 - IV Número de cualquier documento de identidad legalmente válido.
 - V Correo electrónico.
 - VI CUIL/CUIT.
 - VII Domicilio constituido a los efectos de las notificaciones del concurso.
 - VIII Títulos universitarios, con indicación de la universidad y unidad académica otorgante. Si el título presentado no fuera de la Universidad Nacional de Luján, deberá presentarse una fotocopia legalmente autenticada del mismo o en su defecto exhibirse el original a los efectos de su autenticación. Quedan eximidas/os de presentar el título las/los docentes ordinarias/os de la Universidad Nacional de Luján cuyo trámite se completará de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.
 - IX Antecedentes docentes, de investigación y/o de extensión, índole de las tareas desarrolladas, institución, período de ejercicio y naturaleza de la designación y todos aquellos elementos que contribuyan a valorar la capacidad de quien aspire al cargo.
 - IX.1. Detalle de las publicaciones y trabajos científicos, docentes y profesionales. En el caso que se declaren trabajos inéditos deberá adjuntarse copia de los mismos.
 - IX.2. Actuación en universidades, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y privados, del país o del extranjero, cargos desempeñados en la

Administración Pública o en la actividad privada, del país o del extranjero.

IX.3. Participación en congresos o acontecimientos similares.

IX.4. Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

c Una propuesta de actividad docente acorde al cargo y dedicación, exceptuando a los Ayudantes de Primera.

d En el caso de concurso para cargos de profesores, una propuesta de investigación y/o extensión, según lo estipulado en el llamado a concurso, la que formará parte de la evaluación.-

ARTÍCULO 11.- Quienes aspiren al cargo deberán entregar una copia de toda la documentación que el Jurado Académico le requiera, la cual quedará en el Departamento que realiza el llamado y será devuelta al finalizar el trámite concursal o al desistir del mismo.-

ARTÍCULO 12.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo que, transcurridos seis (6) meses a contar del cierre de la inscripción, el concurso no se hubiere sustanciado. En ese caso, quienes aspiren al cargo tendrán derecho a ampliar sus antecedentes hasta diez (10) días hábiles antes que el mismo se sustancie.-

ARTÍCULO 13.- Finalizado el período de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el o los cargos en concurso. Sólo se incluirán en el acta aquellas/os aspirantes que hayan presentado la totalidad de la documentación requerida.

Dicha acta será suscripta por la Dirección del Departamento o la Secretaría Académica del Departamento del mismo.-

ARTÍCULO 14.- Una copia del acta será publicada por el Departamento a través de los medios de difusión oficiales de la Universidad, por el término de diez (10) días hábiles a contar de la fecha del cierre de la inscripción.-

ARTÍCULO 15.- En el caso que no se haya registrado inscripción para uno o más cargos, la Secretaría Académica de la Universidad elevará un proyecto de resolución declarando desiertos los cargos que correspondan.-

ARTÍCULO 16.- Quienes aspiren al cargo podrán inscribirse e intervenir en los trámites de concurso, por sí o por persona legalmente autorizada. No podrán ejercer esta representación las autoridades universitarias, ya sean de carácter unipersonal o representantes de claustro, quienes ejerzan la función de representación en el concurso (del Consejo Directivo Departamental, de docentes auxiliares y de estudiantes), los miembros del Jurado Académico y personal administrativo afectado al trámite del concurso.-

CAPÍTULO III

DEL JURADO ACADÉMICO Y LOS REPRESENTANTES VEEDORES

ARTÍCULO 17.- El Jurado Académico que intervenga en cada llamado estará integrado por tres (3) miembros académicos titulares y dos (2) suplentes. Además, se designarán en calidad de Representantes Veedores un (1) representante del claustro estudiantil, uno (1) por docentes auxiliares, uno (1) del Consejo Directivo Departamental y sus respectivos suplentes.

Las/los Integrantes del Jurado Académico y las/los Representantes Veedores serán designadas/os por el H. Consejo Superior.-

ARTÍCULO 18.- Cada una de las asociaciones gremiales con personería o inscripción gremial con ámbito de actuación en la Universidad Nacional de Luján podrá designar un/a veedor/a gremial. Una vez cerrada la inscripción, los gremios podrán ejercer su representación, notificando de dicha decisión a la Dirección del Departamento que realizó el llamado, quien con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación notificará al gremio la fecha de sustanciación del concurso.-

ARTÍCULO 19.- Quienes integren el Jurado Académico deben ser o haber sido docentes ordinarias/os o regulares en una Universidad Nacional, con una categoría igual o superior a la del cargo en concurso (excepto para Ayudantes de Primera), en la especialidad o disciplina afín, o tener reconocido prestigio científico y técnico en la disciplina concursada. Durante la sustanciación:

- a En los concursos de cargos de Profesoras/es Titulares o Asociadas/os, dos (2) de quienes integren el Jurado Académico, como mínimo, no deberán pertenecer a la Universidad Nacional de Luján.
- b En los concursos de cargos de Profesoras/es Adjuntas/os, uno (1) de quienes integren el Jurado Académico, como mínimo no deberá pertenecer a la Universidad Nacional de Luján.
- c En los concursos de cargos de Auxiliares Docentes al menos 2 (dos) de los miembros del Jurado Académico deberán pertenecer a la Universidad Nacional de Luján, siendo al menos uno (1) de ellos Profesor/a.-

ARTÍCULO 20.- Para el caso de la integración del Jurado Académico con personal del extranjero se requerirá resolución fundada del H. Consejo Superior.-

ARTÍCULO 21.- Las/los Representantes Veedores estudiantiles deberán tener aprobada/s asignatura/s del área en concurso o áreas afines, o en caso que no pudiera cumplirse con este requisito, tener aprobado el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas de la carrera que se encuentra cursando.-

ARTÍCULO 22.- Para ejercer la representación del Consejo Directivo Departamental y de Docentes Auxiliares se deberá ser docente del respectivo Departamento.-

ARTÍCULO 23.- La propuesta que el Departamento realice con referencia al Jurado Académico para cada cargo a concursar deberá estar acompañada de:

- a Currículum Vitae (CV) de los miembros propuestos que no sean Profesoras/es ordinarias/os o regulares de la Universidad Nacional de Luján ni hayan sido designados con anterioridad como Jurados Académicos en la misma.
- b Número de resolución del H. Consejo Superior por la cual se haya designado previamente como integrante del Jurado Académico a alguna/o de los miembros externos propuestos, en el caso que corresponda.
- c Número de resolución del H. Consejo Superior o acto administrativo que acredite la condición de Profesor/a ordinario/a, Jefe/a de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de Luján para el Jurado Académico propuesto en caso que corresponda.
- d Situación de revista de las/los Representantes Veedores estudiantiles que acrediten lo establecido en el Artículo 21.-

ARTÍCULO 24.- Ante la inscripción, como aspirante en un (1) concurso, del Rector/a, Vice-Rector/a, Directoras/es Decanas/os, Vice Directoras/es Decanas/os y Secretarias/os y Sub-Secretarias/os de Universidad o de Departamento, el H. Consejo Superior deberá solicitar a otra Universidad Nacional la designación para integrar el Jurado Académico de cinco (5) miembros de reconocido prestigio en la disciplina del llamado en cuestión para actuar, tres (3) de ellos con carácter de titulares y dos (2) como suplentes. Esta solicitud se llevará a cabo a través de la Secretaría Académica de la Universidad.

En tal supuesto, el Jurado Académico designado originariamente para el concurso cesará en sus funciones y el H. Consejo Superior designará a las/los Profesoras/es propuestas/os por la Universidad requerida.

La nueva integración del Jurado Académico será notificada a quienes se hayan inscripto, los cuales podrán ejercer el derecho a recusar con causa dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Capítulo VI del presente Reglamento.

Mantendrán su designación las/los Representantes Veedores de los claustros de estudiantes, de docentes auxiliares y del Departamento respectivo.

Toda la tramitación del concurso se realizará en la Universidad Nacional de Luján, quedando a su cargo los gastos que demande la misma.-

CAPÍTULO IV

DE LA SUSTANCIACIÓN

ARTÍCULO 25.- El Jurado Académico funcionará válidamente con la participación de los tres (3) miembros académicos y, al menos, uno (1) de las/los Representantes Veedores, cumpliendo con las proporciones requeridas en el Artículo 19 del presente Reglamento.-

ARTÍCULO 26.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o si ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo, la Dirección del Departamento, remitirá a quienes integran el Jurado Académico, en un plazo que no supere los diez (10) días hábiles, una copia de las presentaciones de las/los aspirantes. Las/los Representantes Veedores podrán tomar vistas de la misma, al igual que las/los aspirantes, quienes deberán solicitarlo por escrito, dejándose constancia de la vista en el trámite.-

ARTÍCULO 27.- En un plazo que no deberá superar los veinte (20) días hábiles de la recepción de la documentación de las/los aspirantes por parte de las/los miembros del Jurado Académico, la/el responsable administrativa/o de la tramitación del concurso acordará con el Jurado Académico la fecha para su sustanciación.-

ARTÍCULO 28.- Las/Los aspirantes deberán ser notificadas/os con no menos de cinco (5) días hábiles de la fecha de sustanciación y, si correspondiera, sorteo de temas.-

ARTÍCULO 29.- El Jurado Académico y/o las/los aspirantes al concurso, por razones debidamente fundadas, podrán solicitar por escrito una prórroga de la fecha de sustanciación que no deberá superar los veinte (20) días hábiles. La Dirección del Departamento deberá resolver sobre la solicitud.-

ARTÍCULO 30.- El Jurado Académico evaluará los antecedentes, la clase pública y la entrevista personal de las/los aspirantes. En la entrevista deberá valorar según categoría y dedicación en concurso: la propuesta docente, planes de investigación y extensión, formación de recursos humanos, si correspondieran, y toda otra información que a juicio del Jurado Académico sea conveniente requerir de acuerdo con las características del respectivo llamado. El Jurado Académico determinará la modalidad y la duración de la clase pública. Asimismo en cada caso, el orden de las instancias evaluativas.-

ARTÍCULO 31.- El tema se sorteará con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sustanciación. Las/los aspirantes serán invitadas/os a participar del acto por sí o por medio de la persona legalmente autorizada.

Los temas serán seleccionados por los miembros del Jurado Académico entre los contenidos de los programas de las actividades académicas del área pedagógica en concurso. Serán presentados tres (3) temas, uno (1) por cada miembro titular del Jurado Académico, con conocimiento de los suplentes.

En el sorteo deberán estar presentes una autoridad del Departamento Académico y las/los aspirantes. En caso de no estar presente ningún/a aspirante se llamará a una/un Secretaria/o de la Universidad o Departamento, quien juntamente con los presentes, firmará un acta en la que debe constar el tema sorteado así como los otros temas no seleccionados.

El acta del sorteo deberá exponerse en lugar accesible al público.-

ARTÍCULO 32.- Una vez realizado el sorteo del tema y, si por razones debidamente fundadas no se pudiese sustanciar el concurso, deberá fijarse una nueva fecha. En caso de superar los tres (3) días hábiles de la fecha fijada inicialmente para la sustanciación se deberá realizar un nuevo sorteo de temas.-

ARTÍCULO 33.- La clase tendrá carácter público, a excepción de las/los aspirantes al cargo en concurso, quienes no podrán asistir a la disertación de sus pares. El Departamento Académico deberá publicar la fecha de su realización con dos (2) días hábiles de anticipación a la misma.-

ARTÍCULO 34.- El Jurado Académico examinará la documentación presentada por las/los aspirantes, según el cargo que se concurse, teniendo en cuenta para su valoración:

- a Los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía.
- b Los antecedentes en docencia, investigación y extensión en universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas, y extranjeras, y en organismos o instituciones de investigación.
- c Publicaciones docentes, científicas y técnicas.
- d Dictado de conferencias, seminarios y cursos, cuando se hayan realizado en el ámbito universitario u organizado por instituciones científicas o profesionales de reconocido prestigio.
- e Los cursos de especialización profesional y de formación docente serán tomados en cuenta cuando hubieren sido realizados en el ámbito universitario, o en institutos u organismos de reconocida jerarquía.
- f La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos, o bien cuando hubiere actuado como relator u organizador.
- g Los premios y distinciones que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades, instituciones u organismos oficiales o privados, de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científica, extensión y de vinculación.
- h La actuación profesional y los cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas.
- i La propuesta docente, de investigación y/o extensión según corresponda.-

ARTÍCULO 35.- Cuando los miembros del Jurado Académico consideren por unanimidad que quien se postule como aspirante no posea antecedentes de auténtica jerarquía, en el mismo día podrán excluirle de realizar la entrevista personal y la clase pública, debiendo incorporar lo actuado en el acta del concurso.-

ARTÍCULO 36.- El Jurado Académico deberá expedirse dentro de un lapso de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya finalizado la sustanciación.-

ARTÍCULO 37.- El dictamen del Jurado Académico deberá ser explícito y fundado y constará de un acta que firmarán todas/os sus integrantes y las/los Representantes Veedores presentes y deberá contener:

- a La nómina de las/los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- b Para las/los aspirantes incluídas/os en a) se detallará y valorará:
 - b.I Antecedentes.
 - b.II Clase pública.
 - b.III Entrevista personal.
 - b.IV Propuesta de docencia, investigación y extensión, según corresponda.
 - b.V Otros elementos que se estime convenientes.
- c Orden de mérito para el cargo concursado.
- d Justificación debidamente fundada, de las exclusiones en el orden de mérito de las/los aspirantes del concurso.

En caso de un concurso cuya categoría docente haya estado abierta, el orden de mérito deberá establecerse para cada una de las categorías en las que estime el Jurado Académico que puedan acceder las/los concursantes.

El Jurado Académico podrá declarar sin méritos a las/los aspirantes en el caso que no reúnan los requisitos mínimos para el cargo concursado.-

ARTÍCULO 38.- El acta contendrá tantos dictámenes como posiciones existan entre las/los integrantes del Jurado Académico y será suscripta también por las/los Representantes Veedores, quienes podrán incluir todas las opiniones que consideren pertinentes.-

ARTÍCULO 39.- La/El responsable administrativa/o de la tramitación del concurso, una vez recibida el acta, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, deberá comunicar fehacientemente a quienes concursaron que pueden notificarse y retirar copia de dicha acta. Las/Los mismas/os dispondrán de tres (3) días hábiles para cumplir este trámite. Transcurrido este plazo se considerarán notificadas/os.-

ARTÍCULO 40.- Una vez recibida el acta de concurso por la/el responsable administrativa/o, deberá exhibirla en un lugar público de la Universidad.-

CAPÍTULO V

DE LA CONSIDERACIÓN DEL ACTA

ARTÍCULO 41.- Vencido el plazo para las impugnaciones del/ de los dictamen/es del Jurado Académico, o si ella/s hubieren quedado desestimada/s por el H. Consejo Superior, el Consejo Directivo Departamental en su primera sesión ordinaria tratará cada dictamen pudiendo:

- a Solicitar al Jurado Académico la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los veinte (20) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud. La Dirección del Departamento podrá ampliar este plazo en caso debidamente fundado.
- b Proponer la aprobación del dictamen del Jurado Académico si este fuere unánime.
- c En el caso de que hubiera más de un dictamen, apoyar a alguno de los mismos de manera fundada.
- d Proponer al H. Consejo Superior declarar nulo o dejar sin efecto el concurso por vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta.
- e Proponer al H. Consejo Superior excluir del orden de mérito a uno (1) o más aspirantes en caso fundado. Esta propuesta requerirá del voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.-

ARTÍCULO 42.- El Consejo Directivo Departamental, mediante disposición elevará al H. Consejo Superior lo resuelto de acuerdo con el Artículo 41 Incisos b), c), d) y e), conforme a lo establecido por la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 43.- El H. Consejo Superior deberá tratar el tema no más allá de la segunda sesión ordinaria posterior a la sesión del Consejo Directivo Departamental en la que se haya tratado y dispuesto el tema.-

ARTÍCULO 44.- El H. Consejo Superior podrá:

- a Aceptar la propuesta del Consejo Directivo Departamental. Si se diera la exclusión contemplada en el Artículo 41 Inciso e), se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del total de sus miembros.
- b Rechazar la propuesta del Consejo Directivo Departamental optando por:
 - b.1 Solicitar al Jurado Académico ampliación o aclaración del dictamen.
 - b.2 Aprobar el o uno de los dictámenes propuestos por el Jurado Académico.
 - b.3 Declarar nulo o dejar sin efecto el concurso por vicios de procedimientos o arbitrariedad manifiesta.

Si el H. Consejo Superior solicita ampliación o aclaración del dictamen al Jurado Académico, deberá posteriormente optar por b)2) o b)3).-

ARTÍCULO 45.- La resolución del H. Consejo Superior indicará que el Departamento respectivo instrumente las medidas conducentes según el orden de mérito para el o los cargos en concurso y notifique a las/los involucradas/os.-

ARTÍCULO 46.- En caso que algún/a aspirante no tomara posesión del cargo será designado/a quien le siga en el orden de mérito. El orden de mérito tendrá validez por un (1) año a partir de lo resuelto por el H. Consejo Superior.-

CAPÍTULO VI

DE LA RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN DEL JURADO ACADÉMICO Y REPRESENTANTES VEEDORES

ARTÍCULO 47.- En el momento de la inscripción, la/el aspirante será notificada/o de la nómina de las/los integrantes del Jurado Académico titulares, suplentes y de las/los Representantes Veedores titulares y suplentes. Cualquiera de ellas/os podrá ser recusada/o por las/los aspirantes dentro de los tres (3) días hábiles a contar desde su notificación o del hecho que motivara la recusación, si éste fuera posterior.-

ARTÍCULO 48.- Serán causales de recusación a las/los integrantes del Jurado Académico o Representantes Veedores:

- a Parentesco con algún/a aspirante hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo grado de afinidad.
- b Sociedad o comunidad con algún/a de los/las aspirantes, salvo que se trate de una sociedad anónima, por parte de las/los integrantes, o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior.
- c Pleito pendiente con algún/a de los/las aspirantes.
- d Denuncia o querrela contra la/el aspirante o denunciada/o o querrellada/o por éstas/os ante la Justicia con anterioridad a la designación como integrante.
- e Enemistad, odio o resentimiento con la/el aspirante que se manifieste por hechos conocidos al momento de su designación o con posterioridad a la misma.
- f Que hayan recibido beneficios de importancia de algún/a aspirante.
- g Carencia de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso por parte de algún/a integrante del Jurado Académico.
- h Transgresiones a la ética debidamente comprobadas.-

ARTÍCULO 49.- La recusación deberá interponerse por escrito mediante nota dirigida a la Dirección del Departamento con causa fundada y acompañada de las pruebas que se hicieren valer o la indicación donde ellas se encuentren. En caso de no fundarse la recusación o no acreditarse ni ofrecer hacerlo, la misma será rechazada sin más trámite por la Dirección del Departamento, debiendo informar lo actuado al H. Consejo Superior.-

ARTÍCULO 50.- De la recusación se dará traslado mediante notificación fehaciente a la persona recusada, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para contestar en su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder.-

ARTÍCULO 51.- La Dirección del Departamento sustanciará las pruebas ofrecidas dentro de los quince (15) días hábiles de recibirlas, para lo cual requerirá dictamen de la Dirección General Legal y Técnica o la estructura que en el futuro la reemplace, quien deberá expedirse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.-

ARTÍCULO 52.- Con los antecedentes indicados en los artículos anteriores resolverá el H. Consejo Superior en la primera sesión ordinaria que efectúe dicho Cuerpo.-

ARTÍCULO 53.- La resolución dictada por el H. Consejo Superior será recurrible en los términos y plazos establecidos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.-

ARTÍCULO 54.- Finalizada la inscripción de aspirantes, la nómina de éstos será notificada a las/los integrantes del Jurado Académico. Toda persona comprendida dentro de las causales del Artículo 48 deberá excusarse de intervenir, dentro de los tres (3) días hábiles de dicha notificación. El trámite de la excusación se sustanciará por las mismas normas que la recusación.-

CAPÍTULO VII

DE LA IMPUGNACIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 55.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripción, cualquier persona inscripta o miembros de la Comunidad Universitaria podrán objetar a cualquiera de las/los aspirantes inscriptos.-

ARTÍCULO 56.- La objeción prevista en el artículo anterior se presentará por escrito ante la Dirección del Departamento que impulsó el llamado. Deberá contener afirmaciones concretas, objetivas y fundamentadas y acompañarse de las pruebas que acrediten los hechos mencionados o la indicación de los medios para demostrar los mismos. La violación a estos recaudos originará la desestimación de la impugnación por parte de la Dirección del Departamento, debiendo ésta informar lo actuado al H. Consejo Superior.-

ARTÍCULO 57.- Podrán ser causales de impugnación al aspirante:

- a Falsedad de los títulos, antecedentes, publicaciones y documentación presentada.
- b Condena firme en sede penal por delito doloso.
- c Juicio Académico o con sanción firme anterior en Universidades Nacionales.
- d Actos contrarios a la ética.-

ARTÍCULO 58.- La Dirección del Departamento notificará por escrito a la persona impugnada para que en el término de diez (10) días hábiles, formule su descargo y acompañe u ofrezca la prueba. Comunicará de esta presentación al Rectorado.-

ARTÍCULO 59.- La Dirección del Departamento dispondrá la sustanciación de la prueba ofrecida, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del descargo por parte de la persona impugnada, o del vencimiento del plazo para hacerlo. Una vez producidas dichas probanzas, requerirá dictamen de la Dirección General Legal y Técnica, o la estructura que a futuro la reemplace, quien deberá expedirse en el término de cinco (5) días hábiles.

Recibido el dictamen el Consejo Directivo Departamental, en la primera sesión ordinaria siguiente, deberá recomendar al H. Consejo Superior el curso a seguir.-

ARTÍCULO 60.- El H. Consejo Superior resolverá al respecto en la primera reunión ordinaria que se efectúe, admitiendo o desestimando la impugnación. De admitirse la misma, la persona será eliminada de la nómina de aspirantes debiendo ser notificada fehacientemente.-

ARTÍCULO 61.- La resolución que admita o desestime la impugnación será recurrible por quien aspire al cargo o por su denunciante, respectivamente, mediante recurso de reconsideración que deberá interponerse y fundarse ante el Rectorado dentro de los tres (3) días hábiles de notificada/o. Dicho recurso será resuelto por el H. Consejo Superior en la primera sesión ordinaria que realice, resolución que será irrecurrible.-

CAPÍTULO VIII

DE LAS IMPUGNACIONES AL DICTAMEN

ARTÍCULO 62.- Cualquier persona que haya concursado podrá deducir impugnación contra el dictamen del Jurado Académico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo y mediante nota dirigida a la Dirección del Departamento, expresando los fundamentos de la objeción y las pruebas que justifiquen los mismos.-

ARTÍCULO 63.- Se admitirá la impugnación del dictamen por causa de vicios en el procedimiento o arbitrariedad manifiesta. Para el caso de impugnación fundada en arbitrariedad manifiesta, la Dirección del Departamento solicitará ampliación o aclaración al Jurado Académico de manera previa a la continuidad del trámite.-

ARTÍCULO 64.- En el caso de haberse ofrecido prueba la Dirección del Departamento correspondiente deberá sustanciarla dentro de los siguientes diez (10) días hábiles y requerirá dictamen a la Dirección General Legal y Técnica, o la que en el futuro la reemplace, debiendo expedirse esta última, en el término de cinco (5) días hábiles.-

ARTÍCULO 65.- Con los antecedentes emergentes de los artículos anteriores, la Dirección del Departamento correspondiente elevará las actuaciones al H. Consejo Superior, el cual tratará la impugnación en la primera sesión ordinaria que realice.-

ARTÍCULO 66.- El H. Consejo Superior podrá:

- a) Solicitar al Jurado Académico ampliación o aclaración del dictamen previo a la consideración de la impugnación presentada.
- b) Admitir la misma y declarar la nulidad del concurso.
- c) Desestimar la impugnación y pasar las actuaciones al Consejo Directivo Departamental a los fines del Artículo 41.

ARTÍCULO 67.- La resolución del H. Consejo Superior que rechace la impugnación será irrecurrible. En caso que se admita la impugnación, dicha resolución podrá ser recurrida por las demás personas concursantes mediante recurso de reconsideración que deberán interponer y fundar dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada.-

ARTÍCULO 68.- De haberse interpuesto el recurso previsto en el artículo anterior, deberá darse intervención a la Dirección General Legal y Técnica, o la que a futuro la reemplace, quien deberá dictaminar dentro de los cinco (5) días hábiles. El H. Consejo Superior resolverá el recurso en la sesión ordinaria inmediata posterior que realice, dándose por cerrada la vía administrativa. -

DOMICILIO

Toda persona que comparezca como postulante al concurso deberá constituir un domicilio especial dentro del radio de la ciudad de Luján. Dicho domicilio no podrá coincidir con el de la Universidad Nacional de Luján. Podrá constituirse domicilio electrónico aplicando el Artículo 19 del Decreto P.E.N.N° 1759/72 y sus modificatorias (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos) una vez que la Universidad Nacional de Luján realice los actos administrativos para su cumplimiento.

NOTIFICACIONES

Las resoluciones y vistas que se dispongan en el trámite del concurso, se notificarán por cualquiera de los siguientes medios, en cumplimiento del Decreto P.E.N.N° 1759/72 y sus modificatorias:

- a Por acceso directo de la parte interesada dejándose constancia expresa y previa acreditación de identidad de la persona notificada. Se entregará copia íntegra de la resolución si fuese requerida.
La Universidad podrá citar a la persona interesada a presentarse dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles para tomar conocimiento directo de la Resolución a notificar. Al vencimiento de dicho plazo se le tendrá por notificada.
- b Por presentación espontánea de la parte interesada, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.
- c Por cédula que se diligenciará en forma similar a lo dispuesto por los Artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- d Por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega.
- e Por carta documento.
- f Por medio de la plataforma electrónica de trámites a distancia (TAD), que se realizarán en la cuenta de usuario que es la sede electrónica en la cual el particular ha constituido su domicilio especial electrónico. La notificación oficial se dará como perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario de destino. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos.

Hoja de firmas